

Cra. 7 # 74 – 64
Oficina 506
P.O., Box 21848
Bogotá, D.C.
Colombia

HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS - LAWYERS

Tel: (571) 3132408 - 3132423
3132410 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
E-mail: mail@rubiolawyers.com
Web: www.rubiolawyers.com

Doctor

PABLO FELIPE ROBLÉDO DEL CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-110863- -00010-0000

Fecha: 2013-05-17 13:00:54 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

Ref: Expediente No. **10-110863**
Patente de Invención: **“DISPOSITIVO PARA LA
EXTRACCIÓN DE PERSONAS
EN EMERGENCIA VITAL Y
PROCEDIMIENTO DE
UTILIZACIÓN”**
PCT: **PCT/ES2008/00359**
Titular: **Francisco Javier GIL VIZUETE**

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN NO. 14674 DE 1 DE ABRIL DE 2013,
NOTIFICADA POR FIJACION EN LISTA DE 9 DE ABRIL
DE 2013, DESFIJADA EL 9 DE MAYO DE 2013.**

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., con la Oficina 506 de la Carrera 7 No. 74-64 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado del señor **FRANCISCO JAVIER GIL VIZUETE** domiciliado en Conde de Colombi, 35, Villanueva del Rey, Córdoba E-14230, España; reconocido por su despacho y encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 14674 de 1 de Abril de 2013, notificada por fijación en lista de 9 de Abril de 2013 y *desfijada* el 9 de Mayo de 2013; con el propósito que sea revocada y en su lugar proferir otra, en que se **OTORGUE** el privilegio de la Patente de Invención denominada: **“DISPOSITIVO PARA LA EXTRACCIÓN DE PERSONAS EN EMERGENCIA VITAL Y PROCEDIMIENTO DE UTILIZACIÓN”**, conforme a los siguientes:

1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.-

Base de la Negativa

1.1. Mediante la Resolución No. 14674 objeto del presente recurso, su despacho niega el privilegio de patente de invención denominada: **“DISPOSITIVO PARA LA EXTRACCIÓN DE PERSONAS EN EMERGENCIA VITAL Y PROCEDIMIENTO DE UTILIZACIÓN”**, solicitado por mí representado el Señor **Francisco Javier GIL VIZUETE**; al considerar que no cumple con los requisitos dispuestos en la legislación comunitaria vigente.

1.2. La División de Nuevas Creaciones decidió negar el derecho de patente de invención por no cumplir con el requisito de novedad, establecido en nuestra legislación, teniendo en cuenta que de conformidad con el estado de la técnica, la solicitud no es nueva y por tanto resulta obvia. Adicionalmente, se considera que no se ajusta a los parámetros de claridad y concisión establecidos el Art 30 de la D. 486. Se puede establecer con la simple lectura de la Resolución que esa división de ninguna manera considera la inversión, la importancia y el alcance del objeto de la presente solicitud y a pesar de tener novedad decide negarla, efectuando una interpretación equivocada.

1.3. Novedad

Nos permitimos respetuosamente indicar que no compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto al documento citado, en el cual se fundamento el rechazo de la presente solicitud, interpretación equivocada teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Documento D1: *Smith* (US 7,185,378)

La presente invención se refiere a un dispositivo para la extracción de personas en emergencia vital y procedimiento de utilización cuya finalidad esencial es proporcionar un dispositivo y un procedimiento

que permitan mover accidentados con el objetivo de alcanzar la mayor inmovilización con seguridad y no agravar más las lesiones ya sufridas, como por ejemplo desde el interior de un vehículo, hasta una zona en la que pueda ser convenientemente atendido y de manera que en todo el recorrido el cuello del accidentado quede inmovilizado para evitar posibles lesiones; facilitando además el dispositivo y el procedimiento una mayor comodidad al rescatador correspondiente que disminuye grandemente el riesgo de que se lesione en la operación de rescate.

D1 describe un soporte ajustable/almohadilla que se amolda a cualquier forma que se configure y que puede ser reconfigurado para otra finalidad. El soporte/almohadilla tiene al menos un muelle helicoidal flexible en forma de tubo flexible capaz de ser doblado en múltiples posiciones y mantener cualquiera de las posiciones hasta que vuelve a ser doblado de nuevo. El muelle helicoidal está incrustado en un cojín deformable para proporcionar comodidad allí donde el soporte/almohadilla se aplique.

Defensa de la presente solicitud frente a D1

Tras el análisis detallado del documento D1 citado por el examinador y de la propia solicitud podemos afirmar que dicho documento D1 divulga gran parte de las características técnicas de la presente solicitud, pero sin embargo existen diferencias técnicas entre la presente solicitud y el documento D1 a partir de las cuales podemos preparar y argumentar la réplica.

1.4. Reivindicaciones

Dado que los argumentos expuestos en la respuesta a la Acción Oficial no han sido lo suficientemente convincentes, conforme lo establece el Artículo 34 de la Decisión 486, con el lleno de los requisitos fue radicada ante su Despacho solicitud de Modificación al Capítulo Reivindicatorio el 17 de mayo de 2013, mediante la cual se efectuaron los siguientes cambios a las reivindicaciones 1 y 5:

1.- DISPOSITIVO PARA LA EXTRACCIÓN DE PERSONAS EN EMERGENCIA VITAL, que facilita a un rescatador (5) la sujeción y extracción de un accidentado (4) del interior de un vehículo (6) u otra ubicación; **caracterizado porque** consiste en un cuerpo alargado, mullido y flexible (1) dotado de una zona central (2) con mayor grosor que dos extremos afinados (3), estando dispuestos dichos extremos afinados para ser pasados por debajo de las dos axilas del accidentado (4), de manera que los dos extremos afinados (3) asoman por la parte posterior del accidentado (4), mientras que la zona central (2) del cuerpo alargado (1) del dispositivo rodea e inmoviliza el cuello del accidentado (4).

Las reivindicaciones 2-4 se mantienen como están actualmente presentadas.

La reivindicación 5 correspondiente al procedimiento se modifica de la siguiente manera:

5.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRACCIÓN DE PERSONAS EN EMERGENCIA VITAL, para que un rescatador (5) sujete y extraiga a un accidentado (4) del interior de un vehículo (6) u otra ubicación, llevándolo a una zona en la que pueda ser convenientemente atendido; **caracterizado porque** mediante un cuerpo alargado, mullido y flexible (1) dotado de una zona central (2) con mayor grosor que dos extremos afinados (3), el rescatador (5) procede de la siguiente manera:

- a) comprobar que los pies del accidentado (4) se encuentran liberados respecto de los pedales del vehículo (6) ó respecto de otros enganches;
- b) rodear el cuello del accidentado (4) con la zona central (2) del cuerpo (1), de manera que dicho cuerpo (1) se dispone primeramente en la parte frontal del cuello y

seguidamente se cruza por la nuca del accidentado (4) llevando los dos extremos afinados (3) hacia el pecho del accidentado (4);

- c) pasar esos dos extremos afinados (3), respectivamente y de delante hacia atrás, por debajo de las dos axilas del accidentado (4), de manera que los dos extremos afinados (3) asoman por la parte posterior del accidentado (4), mientras que la zona central (2) del cuerpo alargado (1) rodea e inmoviliza el cuello del accidentado (4);*
- d) tirar de esos extremos afinados (3) que asoman por la parte posterior del accidentado (4) hasta llevarle a la zona en la que puede ser atendido, de manera que en el recorrido correspondiente el peso del accidentado (4) recae en gran medida sobre sus axilas, al tiempo que su cuello permanece inmovilizado.*

1.5. Defensa de la novedad y actividad inventiva de la nueva reivindicación 1:

Consideramos que las características técnicas divulgadas en la reivindicación 1 de la presente solicitud son muy similares a las características técnicas divulgadas por D1.

Sin embargo con las características técnicas descritas en nuestra solicitud conseguimos un efecto técnico que resuelve un problema técnico distinto al propuesto en D1 que consiste en un dispositivo y que permita mover accidentados con el objetivo de alcanzar la mayor inmovilización con seguridad y no agravar más las lesiones ya sufridas, como por ejemplo desde el interior de un vehículo, hasta una zona en la que pueda ser convenientemente atendido y de manera que en todo el recorrido el cuello del accidentado quede inmovilizado para evitar posibles lesiones; facilitando además el dispositivo una mayor comodidad al rescatador correspondiente que disminuye grandemente el riesgo de que se lesione en la operación de rescate.

La finalidad del dispositivo descrito en D1 es portar o soportar objetos cómodamente, finalidad muy distinta a la descrita en la presente solicitud.

Con las modificaciones expuestas en la reivindicación 1 se indica la funcionalidad del dispositivo cuyos “extremos afinados están dispuestos para ser pasados por debajo de las dos axilas del accidentado (4), de manera que los dos extremos afinados (3) asoman por la parte posterior del accidentado (4), mientras que la zona central (2) del cuerpo alargado (1) del dispositivo rodea e inmoviliza el cuello del accidentado (4)”.

Dicha modificación tiene base en la memoria y en la reivindicación 5 en su apartado c.

1.6. Defensa de la novedad y actividad inventiva de la nueva reivindicación 5:

La reivindicación 5 corresponde al PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRACCIÓN DE PERSONAS EN EMERGENCIA VITAL, reivindicación la cual describe un procedimiento general para la extracción de personas en emergencia vital, no haciendo referencia al uso del dispositivo descrito en la presente solicitud, si no que describe un procedimiento genérico para que un rescatador sujete y extraiga a un accidentado del interior de un vehículo u otra ubicación, llevándolo a una zona en la que pueda ser convenientemente atendido.

1.7. Conclusión

Teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio que se presenta, consideramos que los cambios incorporados, que no contienen materia nueva, se encuentran enteramente sustentados en la descripción de la presente solicitud. Adicionalmente, queremos advertir al examinador que estos cambios se han efectuado conforme la solicitud paralela en Rusia número 2010 138 988, la cual ha resultado en una concesión de la solicitud de patente. Entendemos que la Oficina Colombiana de

Patentes es autónoma en sus decisiones, sin embargo respetuosamente solicitamos al examinador tener en cuenta el hecho de la patente paralela ya otorgada en Rusia como referencia para el estudio de este respetuoso recurso de reposición.

Por lo tanto, en nombre del solicitante respetuosamente consideramos que la materia objeto de la reivindicación 1 es nueva e implica actividad inventiva porque ninguno de los documentos anteriores del estado de la técnica provee un dispositivo para retirar las personas en una situación de amenaza para la vida, con los extremos afinados cuya forma facilita al rescatador pasar el cuerpo principal del dispositivo sobre la base de la nuca, y luego debajo de las axilas de la víctima del accidente para que un rescatador puede tirar de la misma fácilmente con el fin de mover la víctima del accidente, mientras que el cuello está inmovilizado, evitando posibles lesiones al rescatador y reducir el riesgo de sufrir lesiones durante la operación de rescate

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que la decisión contenida en la resolución, motivo de la actual impugnación, resulta equivocada e injusta, se puede establecer que dicha resolución de ninguna manera considera la importancia y el alcance del objeto de la solicitud en referencia, su Despacho tampoco considero la invención en su conjunto lo que permite concluir, que la presente solicitud cumple con lo estipulado en los Artículo 14 y 18 de la Decisión 486, y se refiere a una invención patentable a la luz de lo dispuesto por la mencionada norma comunitaria. Todo lo aquí demostrado nos está indicando que la presente solicitud cumple con los presupuestos señalados en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, para que sea otorgada como Patente de Privilegio de Invención.

2. PETICIONES.-

a) Pretensión Principal.

De acuerdo a lo señalado en el transcurso de este recurso, solicito respetuosamente a su despacho, tener en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, así como los argumentos anteriormente

propuestos y con base a ello, proceder con la concesión total o parcial de la Patente de Privilegio de Invención, denominada “**DISPOSITIVO PARA LA EXTRACCIÓN DE PERSONAS EN EMERGENCIA VITAL Y PROCEDIMIENTO DE UTILIZACIÓN**”.

b) Pretensiones Subsidiarias.

- 1).- **REVOCAR** la Resolución No. 14674 de 1 de Abril de 2013, y en su lugar proferir otra en la que otorguen en forma parcial las reivindicaciones solicitadas, todo de conformidad con los documentos que hacen parte esencial del trámite.
- 2).- **REVOCAR** la Resolución No. 14674 de 1 de Abril de 2013, y en su lugar proferir otra en la que sí su Despacho, no obstante la claridad de la invención, considera que es necesaria alguna precisión, se requiera a mi representada para que presente las explicaciones pertinentes, pues reiteramos que la invención solicitada encaja dentro de las normas vigentes, por lo tanto en aras de los principios de equidad y justicia deberá ser otorgada, como respetuosamente lo solicito.

3.- PRUEBAS.-

- 3.1. Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente citado en la referencia.
- 3.2. Resolución No. 14674 de 1 de Abril de 2013.
- 3.3. La actuación surtida.
- 3.4. Solicitud de Modificación al Capítulo Reivindicatorio, presentada el 17 de Mayo de 2013.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Las disposiciones legales que invoco como fundamento para promover el presente recurso son los artículos 14, 16, 18, y 34 y demás aplicables de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, Artículo 51, 52 y demás normas aplicables del Código Contencioso Administrativo, y en las demás disposiciones vigentes.

5.- OPORTUNIDAD.-

La Resolución recurrida fue notificada por fijación en lista de 9 de Abril de 2013, desfijada el 9 de Mayo de 2013, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo.

6.- NOTIFICACIONES.-

Mí representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 74-64 de Bogotá.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. 17'192.062 de Bogotá

**T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura**

COD. 4134